



RESOLUCION DE ALCALDIA N°155-2023-MPO

Oxapampa, 15 de junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

Expediente Administrativo N°7375-2023, de la Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento – PROVIAS DESCENTRALIZADO; Informe N°01911-2023-MPO, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe N°020-2023-OGAJ-ALE/DMEH/MPO, del Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N°099-2023-OGAJ-MPO, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorandum N°462-2023-MPO-EFMDA/GEMU, del Gerente Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en relación a la solicitud de declaración de nulidad de oficio solicitado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, según el artículo 44 del Decreto Legislativo N.° 1444, que modifica la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley citada, señala: *"La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. (...) Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto."*;

Que, en relación a la nulidad de oficio, el artículo 44 del Decreto Legislativo N.° 1444, que modifica la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estipula: 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...);

*"Trabajando con ustedes
y para ustedes"*



Que, el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en relación al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, señala: "(...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su cargo, bajo responsabilidad. (...)"; EN ESTE CASO EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES (subrayado es agregado);

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N.º 082-2017/DNT, respecto a la nulidad de oficio, concluye: "(...) 3.3 El Titular de la Entidad, durante el procedimiento de selección, de acuerdo al artículo 44 de la Ley, en los casos que conozca, declara de oficio la nulidad de los actos procedimiento de selección, cuando entre otros, se "(...) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo presar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de elección", a fin de corregir los aspectos, contenidos, requisitos y condiciones que pudieran generar o inducir a error a los postores o que son incoherentes o contradictorios a partir de la lectura integrada de los documentos del procedimiento de selección. ";

Que, mediante Expediente Administrativo N°7375-2023, de fecha 01 de junio de 2023, la Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento – PROVIAS DESCENTRALIZADO, solicita el uso de las bases estándares que corresponden a una adjudicación simplificada regular en el marco de la Ley N°31728;

Que, mediante Informe N°01911-2023-MPO, de fecha 13 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita la nulidad procedimientos de selección AS N°004-2023-MPO-1 y AS N°005-2023-MPO—1, con las bases estándares reguladas en Directiva N°001-2023-OSCE/CD las cuales no correspondían, debiendo ser usadas las bases estándares de la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, contraviniendo las normas legales; por lo que, considerando el estado actual del procedimiento de selección, (integración de bases) corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, mediante Informe N°020-2023-OGAJ-ALE/DMEH/MPO, de fecha 13 de junio de 2023, el Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la declaración de nulidad de los procesos de selección descritos por el área usuaria al haber el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable a la presente contratación, pues los documentos del proceso de selección (Bases), fueron realizadas tomando en cuenta una normativa aplicable a otros tipos de proceso de selección; hecho que conlleva a declarar la nulidad del mismo a fin de corregir dicha situación y llevar

"Trabajando con ustedes
y para ustedes"



un proceso acorde a los requerimientos establecidos en la norma aplicable a la presente, bajo responsabilidad del área encargada de las contrataciones;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44, se deberá ordenar a quien corresponda el deslinde de responsabilidades en caso hubiera; esto, conforme a la obligación contenida en dicho artículo;

Que, mediante Informe N°099-2023-OGAJ-MPO, de fecha 13 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el informe del Asesor Legal Externo sobre declaratoria de nulidad de procesos de adjudicación simplificada;

Que, mediante Memorandum N°462-2023-MPO-EFMDA/GEMU, de fecha 15 de junio de 2023, el Gerente Municipal, recomienda derivar los actuados al Despacho de Alcaldía para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

De conformidad al artículo 44 numeral 44.2 – “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°004-2023-MPO – primera convocatoria para la Contratación de la Ejecución de Obra: Renovación de Puente; en el(la) Quebrada Alto Miraflores de la Ruta R 1903112, en la localidad de alto Miraflores, distrito de Oxapampa, Provincia Oxapampa Departamento de Pasco, y Adjudicación Simplificada N°005-2023-MPO – Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Renovación de Puente; en el (la) Quebrada muerta de la ruta PA 716, en la Localidad Chacos, Distrito de Oxapampa, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el proceso de selección Adjudicación Simplificada N°004-2023-MPO – primera convocatoria para la Contratación de la Ejecución de Obra: Renovación de Puente; en el(la) Quebrada Alto Miraflores de la Ruta R 1903112, en la localidad de alto Miraflores, distrito de Oxapampa, Provincia Oxapampa Departamento de Pasco, y Adjudicación Simplificada N°005-2023-MPO – Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Renovación de Puente; en el (la) Quebrada muerta de la ruta PA 716, en la Localidad Chacos, Distrito de Oxapampa, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco” hasta la etapa de CONVOCATORIA.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados pertinentes a Secretaria Técnica, con la finalidad de que en cumplimiento de sus funciones, evalúe las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que han intervenido en el proceso de selección Adjudicación

*“Trabajando con ustedes
y para ustedes”*



Simplificada N°004-2023-MPO – primera convocatoria, declarado nulo por el Artículo Primero de la presente, conforme a lo regulado por el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Responsabilidades esenciales.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración - Oficina de Abastecimiento y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DECLARAR, que la Oficina General de Administración adopte las acciones que corresponda para que se cumpla con notificar al SEACE la resolución correspondiente

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, a Gerencia Municipal, a los órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y a los interesados para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. NOTIFÍQUESE, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ing. Euler Daniel Osorio Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL

